

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 030-2011.JUREL IV REG



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 ENE 2011

R. EX. N° 261

VISTO: Lo solicitado por la Universidad católica del Norte mediante carta de fecha 19 de enero de 2011, C.I. SUBPESCA N° 825 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 030/2011, de fecha 21 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacio - temporal de las agregaciones de Jurel (*Trachurus murphyi*) en la IV Región, temporada 2011**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 458 de 1981, N° 354 de 1993 y N° 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y los Decretos Exentos N° 1453 y N° 1454, ambos de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 91.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacio - temporal de las agregaciones de Jurel (*Trachurus murphyi*) en la IV Región, temporada 2011**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar y caracterizar la distribución espacio temporal de las agregaciones de Jurel detectadas, y las capturas realizadas por las embarcaciones de cerco artesanales en la IV Región.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará en el área de reserva artesanal de la IV Región, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Artesanal de la IV Región, sección pesquería de la especie Jurel, red de cerco, siempre que cuenten con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima:

EMBARCACIONES	RPA
"Alejandro Andrés"	28169
"Andacollo"	2740
"Anita II"	952479
"Anyelina"	913435
"Atenea II"	28034
"Atlántico III"	36310
"Aventurero"	18636
"Calipso"	2505
"Campeón"	920676
"Campero"	954244
"Cape Ray"	954821
"Caren Rocío"	2666
"Chato Armando II"	923682
"Chilenito II"	36057
"Chiviroco"	19088
"Conquistador"	2754
"Corto"	36133
"Delfin 2000"	901588
"Don Gustavo"	2825
"Don Perucho"	953647
"Don Tomas"	920745
"Don Zenón"	28366
"Doña Olga I"	953023
"Dos Mil Uno"	2706
"El Alan"	28015
"El Bellaco"	955082
"El Chilenito"	953538
"El Chute"	28435
"El Compadre"	36014
"El Lolito"	20566
"El Memo"	28436
"El Primo"	954683
"El Reno"	36054
"El Tom II"	923273
"Galardón"	951888
"Galileo"	954512
"Garota"	923266
"Garota I"	952241
"Gato"	2549
"Green Peace"	28228
"Haití"	28044
"Huracán"	36265
"Javier Antonio"	926660
"Jennifer I"	36113
"Jepe I"	923167
"Jordan"	953228
"José Daniel"	912504
"José Manuel"	19012
"Julio Iglesias"	2717

"Ke Terrible"	953605
"Kiwi"	952421
"Kunta"	28274
"La Familia"	36102
"Loyo"	2548
"Lorena I"	951803
"Macarena II"	954243
"Marcelita"	900185
"Marcelito I"	2514
"Margarita"	2804
"María Sofía"	950920
"María Soledad II"	950875
"Marimar"	28351
"Marina Bernarda II"	901571
"Mariner III"	952389
"Michelle"	950370
"Montecristo"	18688
"Nerón"	953018
"Nidia II"	923265
"Niebla"	28353
"Ñandú"	954594
"Orca Mar"	951725
"Paso Drake"	36061
"Patricio"	36087
"Perry Nolan"	18658
"Pez Volador"	920661
"Picaflor"	952574
"Pinki I"	923691
"Puerto Edén II"	19073
"Ricardiño"	36093
"Rivelino Ricardo"	2600
"Robocop I"	951632
"Ronco"	952645
"San Jorge"	913409
"Sandy III"	950815
"Santa Verónica"	19022
"Sebastian"	20591
"Sebastian II"	951115
"Tío Henry"	18697
"Tío Negro"	2501
"Tirúa"	28016
"Trauwun I"	920731
"Tsunami"	920762
"Tutita"	28026
"Vicho II"	2702
"Xyphias"	901517
"Voy Con Dios"	36064
"Yeyson"	923214
"Zeus"	28399

Las embarcaciones antes indicadas, que no cuenten con certificado de navegabilidad al día, quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberá presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales individualizadas precedentemente podrán extraer, en el área marítima y en el período indicado en el numeral 3.- de la presente Resolución, con arte de cerco, el recurso Jurel.

Las capturas efectuadas por las embarcaciones artesanales participantes de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción artesanal establecida para la IV Región de la cuota global anual de captura de Jurel establecida mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

No obstante lo anterior, las actividades extractivas desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación se suspenderán por 7 días corridos en caso que se verifiquen cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) que el porcentaje acumulado extrapolado a la captura total de Jurel de la flota durante la semana dé cuenta de más de un 35% en número de Jureles bajo la talla de referencia de 22 cms (LH) en la respectiva área; y
- b) el desembarque total por semana supere las 200 toneladas de Jurel bajo la talla de referencia de 22 cms (LH)

La suspensión antes indicada comenzará a regir una vez que la Servicio verifique el cumplimiento de las circunstancias antes señaladas e informe de ellas a la Subsecretaría y a los interesados.

6.- Los titulares de las embarcaciones participantes en la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Aceptar a bordo a lo menos, un técnico muestreador, previo requerimiento de la Universidad, como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo se deberá permitir el ingreso de técnicos muestreadores designados por la Universidad a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos;
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves. La recalada se deberá informar con 3 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos;
- d) Utilizar como punto de desembarque sólo aquellos puertos ubicado en la IV Región; y
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se establece para el recurso Jurel una talla mínima de captura de 22 centímetros (LH), eximiéndose del cumplimiento del D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de la Resolución N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

Asimismo, para efectos de fiscalización y control de la medida antes indicada, la Universidad evaluará diariamente el porcentaje bajo talla y los desembarques acumulados para la semana en curso, los cuales serán enviados diariamente a la Dirección Nacional y Regional del Servicio Nacional de Pesca.

9.- La Universidad deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca informes mensuales de desarrollo del proyecto, los que deberán incluir el resultado de la toma de muestras y del análisis de información biológico-pesquera del recurso Caballa presente en la pesca de Jurel. Asimismo deberá remitir copia del informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, junto con las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de término de la investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Luis Moncayo Martínez, ambos domiciliados en Larrondo N° 1281, Coquimbo.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

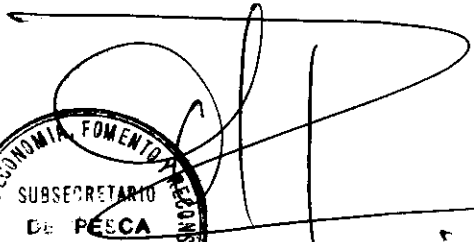

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca (S)

